

pérdida de aquella habilitación. Con el fin de dotar de una mayor agilidad el ejercicio de estas funciones, se hace necesario efectuar una delegación de la misma en otros órganos del departamento. En su virtud, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he tenido a bien disponer:

Primero.—Delegar en el Director general de la Policía la facultad para acordar la cancelación de la inscripción de las empresas de seguridad por las causas que se determinan en el artículo 12.2 del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, así como la pérdida de la habilitación del personal de seguridad privada, excepto la de los guardias particulares de campo, que se delega en el Director general de la Guardia Civil, por las circunstancias establecidas en el artículo 64 del mismo Reglamento.

Segundo.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta Orden, se hará constar así expresamente.

Tercero.—Las delegaciones de atribuciones concedidas en la presente Orden, no serán obstáculo para que el Ministro de Justicia e Interior pueda conocer y resolver cuantos asuntos, objeto de las mismas, considere oportuno.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 16 de enero de 1996.

BELLOCH JULBE

Excmos. Sres. Secretarios generales-Directores generales de la Policía y de la Guardia Civil.

1459

*RESOLUCION de 8 de enero de 1996, de la Dirección General de la Policía, por la que se delegan determinadas competencias en materia de seguridad privada en el Comisario general de Seguridad Ciudadana de este centro directivo.*

La Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, dispone en su artículo 10 que, para el ejercicio de sus funciones, el personal de seguridad privada habrá de obtener la habilitación, que se documentará mediante la correspondiente tarjeta de identidad profesional, cuya expedición, de acuerdo con el artículo 60 del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, está atribuida al Director general de la Policía, excepto la de los guardias particulares del campo, que corresponde al Director general de la Guardia Civil.

Asimismo, el apartado vigésimo sexto de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1995, atribuye a la Dirección General de la Policía la competencia para autorizar la sustitución de la defensa reglamentaria de los vigilantes de seguridad por otras armas defensivas.

Con el fin de dotar de una mayor agilidad el servicio de estas funciones, se hace necesario, teniendo en cuenta su dispersión territorial, delegar dichas facultades en otros órganos.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero. Delegar en el Comisario general de Seguridad Ciudadana de este centro directivo la facultad para acordar la expedición de la tarjeta de identidad profesional de los directores de seguridad, jefes de seguridad, vigilantes de seguridad, vigilantes de explosivos y sustancias peligrosas, escoltas privados y detectives privados, así como la autorización a las empresas de seguridad para sustituir la defensa reglamentaria de sus vigilantes de seguridad por otro tipo de arma defensiva.

Segundo.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta Resolución, se hará constar así expresamente.

Tercero.—Las delegaciones de atribuciones concedidas en la presente Resolución no serán obstáculo para que el Director general de la Policía pueda conocer y resolver cuantos asuntos, objeto de las mismas, considere oportuno.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 8 de enero de 1996.—El Director general, Angel Olivares Ramírez.

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad Ciudadana.

1460

*RESOLUCION de 2 de enero de 1996, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se hacen públicas las subvenciones estatales anuales abonadas a las diferentes formaciones políticas, con derecho a las mismas, durante el cuarto trimestre del pasado ejercicio 1995.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/1987, el Estado concede a las distintas entidades políticas, con representación en el Congreso de los Diputados, una cantidad anual, en concepto de subvención, que se distribuye entre aquellas acorde a los resultados obtenidos en las últimas elecciones a la citada Cámara.

Esta financiación pública, que se abona en doce mensualidades, para gastos de mantenimiento ordinario, se concreta en el montante anual incluido en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente, que se consigna en el programa 463A, elecciones y partidos políticos, con cargo al crédito 485.01, financiación a partidos políticos.

Durante el cuarto trimestre de los pasados Presupuestos Generales del Estado para 1995, la mencionada subvención se ha llevado a efecto abonándose las siguientes cantidades:

Partido Socialista Obrero Español: 872.373.708 pesetas.  
 Partido Popular: 881.091.183 pesetas.  
 Izquierda Unida: 168.544.209 pesetas.  
 Convergencia i Unió: 120.550.602 pesetas.  
 Partido Nacionalista Vasco: 31.556.064 pesetas.  
 Unión Valenciana: 9.533.511 pesetas.  
 Partido Aragonés (P.A.R.): 12.481.068.  
 Partido Socialista de Cataluña (PSC-PSOE): 130.726.623 pesetas.  
 Unión del Pueblo Navarro: 14.640.060 pesetas.  
 Iniciativa per Catalunya: 26.078.100 pesetas.  
 Coalición Canaria: 23.595.342 pesetas.  
 Esquerra Republicana de Cataluña: 15.477.933 pesetas.  
 Eusko Alkartasuna: 8.891.244 pesetas.  
 Euskal Ezkerra: 2.507.787 pesetas.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 81.7, de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990 («Boletín Oficial del Estado» número 311, de 28 de diciembre de 1990), con su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de enero de 1996.—La Secretaría de Estado de Interior, Margarita Robles Fernández.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1461

*ORDEN de 15 de diciembre de 1995 de autorización de fusión por absorción de las entidades «Asociación Médica Conquense, Sociedad Anónima», «Compañía de Seguros y Asistencia Médica, Sociedad Anónima de Seguros» por la entidad «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima» y extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de las entidades «Asociación Médica Conquense, Sociedad Anónima», «Compañía de Seguros y Asistencia Médica, Sociedad Anónima de Seguros».*

Las entidades «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima», «Asociación Médica Conquense, Sociedad Anónima», «Compañía de Seguros y Asistencia Médica, Sociedad Anónima de Seguros», han presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la fusión por absorción de las entidades «Asociación Médica Conquense, Sociedad Anónima», «Compañía de Seguros y Asistencia Médica, Sociedad Anónima de Seguros», por la entidad «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de las entidades «Asociación Médica Conquense, Sociedad Anónima», «Compañía de Seguros y Asis-

tencia Médica, Sociedad Anónima de Seguros» por la entidad «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima».

Segundo.—Proceder a la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de las entidades «Asociación Médica Conquense, Sociedad Anónima», «Compañía de Seguros y Asistencia Médica, Sociedad Anónima de Seguros», una vez se acredite la formalización de la citada operación de fusión en escritura pública, así como su inscripción en el Registro Mercantil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Manuel Conthe Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**1462** *ORDEN de 15 de diciembre de 1995 de aprobación del ramo de Defensa Jurídica, número 17, de la clasificación establecida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados a la entidad «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros».*

La entidad «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado, en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización para operar en el ramo de Defensa Jurídica, número 17, de la clasificación establecida en la Disposición Adicional Primera de la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», ha dado cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la entidad «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», para operar en el ramo de Defensa Jurídica, número 17, de la clasificación establecida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Manuel Conthe Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**1463** *ORDEN de 27 de diciembre de 1995 sobre resolución de 22 expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.*

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y su reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, previa la comunicación preceptiva al Ministerio de Economía y Hacienda, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Madrid, 27 de diciembre de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Manuel Conthe Gutiérrez.

#### ANEXO QUE SE CITA

Número de expediente	Titular	Cantidades percibidas — Pesetas	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas
GR/0050/P08	«El 402, Sociedad Limitada»	0	100	42.471.340	0
J/0094/P08	«Monterías Cencerra, Sociedad Anónima»	0	50	8.411.750	4.205.875
J/0107/P08	«Cerámica Hermanos Valdearcos y Padilla, Sociedad Anónima»	0	100	7.322.040	0
SE/0288/P08	«Sevillano Rodríguez, Sociedad Limitada»	0	100	9.250.000	0
SE/0316/P08	«Caesur, Sociedad Limitada»	0	13,53	29.337.480	25.368.119
TE/0035/E50	«Cooperativa de Labradores de Alcorisa, S.C.L.»	0	-5,66	6.408.600	6.045.873
AS/0203/P01	«Hotel Las Callejas, Sociedad Limitada»	0	100	11.920.800	0
AS/0353/P01	«Tunimar, Sociedad Anónima»	0	100	11.180.300	0
CR/0075/P03	«Manufacturas Plásticas Padilla, Sociedad Anónima»	0	100	12.001.340	0
GU/0063/P03	«Promociones Agrarias del Tajo, Sociedad Anónima»	0	100	10.043.520	0
TO/0374/P03	«Tolema, Sociedad Anónima»	0	100	74.116.440	0
CC/0194/P11	«Corchos Pascua, Sociedad Limitada»	0	100	5.030.640	0
C/0074/I30	«Estudios y Proyectos Técnicos Industriales, Sociedad Anónima»	0	100	4.471.650	0
C/0079/I30	«Cristalería San Juan, Sociedad Limitada»	0	100	7.566.240	0
OR/0033/P05	«Valdomiño Avia, Sociedad Anónima»	0	100	14.508.000	0
OR/0035/P05	«Prefabricados Amezquita, Sociedad Limitada»	0	100	6.479.250	0
OR/0099/P05	«Montajes Eléctricos Fleming, Sociedad Limitada»	0	100	4.217.510	0
PO/0155/P05	«Industrias Náuticas La Borna, Sociedad Anónima»	0	100	51.706.900	0
PO/0287/P05	«Saluspe, Sociedad Limitada»	0	100	9.252.000	0
BI/0110/I33	«Cárnicas Urrutia, Sociedad Limitada»	0	100	15.876.150	0
BI/0182/I33	«Dime Computers, Sociedad Limitada»	0	100	11.257.500	0
VI/0012/I33	«Material de Aireación, Sociedad Anónima»	0	100	155.962.200	0